



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089003-2023-00041-01
Incidentante(s):	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES Identificado la C.C. como agente oficioso de DULCE MARIA ORTIZ MORALES
Incidentado(as):	Asmet Salud EPS
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento al Superior

La señora MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES Identificada con la C.C. 1.106.396.502 en su calidad de agente oficioso de su menor hija DULCE MARIA ORTIZ MORALES, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 14 de abril de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de Asmet Salud EPS.

Así las cosas, el Despacho el pasado 02 de mayo ordeno requerir a al Dr. Jaime Alberto Castañeda Agudelo, Gerente Departamental Tolima y/o representante legal Zonal de ASMET SALUD EPS, para que informara sobre el cumplimiento del fallo sin que a la fecha la misma se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la parte actora cuando en su escrito informa que la E.P.S. incidentada no ha cumplido de manera integral lo ordenado en el fallo de tutela, aunado a que pese a que se ordenó el requerimiento la parte incidentada no allego respuesta alguna; motivo por el cual se continuara con el trámite respectivo.

La sentencia de tutela referida, dispuso:

“ PRIMERO...SEGUNDO: ORDENAR al Dr. Jaime Alberto Castañeda Agudelo, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Departamental de la ASMET SALUD E.P.S. SAS., que, de manera inmediata, autorice y haga efectiva a favor de la menor DULCE MARIA ORTIZ MORALES, identificada con el R.C. No. 1.076.517.154, representada por su señora Madre MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES, identificada con la C.C. No. 1.106.396.502, terapias físicas integrales, citas con fonoaudiología, terapias ocupacionales integrales, silla coche para niño y mesa de trabajo, conforme a las prescripciones médicas, así como el suministro de pañales, según las necesidades de la actora, conforme a las prescripciones efectuadas por los profesionales de la salud. Lo anterior deberá garantizarse por el término dispuesto por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al Dr. Jaime Alberto Castañeda Agudelo, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Departamental de la ASMET SALUD E.P.S. SAS, que autorice y suministre pañales según las necesidades de la actora, conforme a la valoración que efectúe el especialista en fisioterapia adscrito a la E.P.S. accionada.

CUARTO: ORDENAR al Dr. Jaime Alberto Castañeda Agudelo, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Departamental de la ASMET SALUD E.P.S. SAS, garantice atención integral a la menor DULCE MARIA ORTIZ MORALES, identificada con el R.C. No. 1.076.517.154, representada por su señora Madre MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES, identificada con la C.C. No. 1.106.396.502, en la enfermedad diagnosticadas:“ HIDROCÉFALO CONGÉNITO, NO ESPECIFICADO, OTRAS EPILEPSIAS, PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA CUADRIPLÉJICA y retardo del desarrollo” entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, estén incluidos o no dentro del Plan de Beneficios en Salud, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos.

QUINTO: ORDENAR al Dr. Jaime Alberto Castañeda Agudelo, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Departamental de la ASMET SALUD E.P.S. SAS. suministre el transporte para que DULCE MARIA ORTIZ MORALES acuda a sus citas médicas, procedimientos y demás servicios ordenados por los galenos tratantes cuando deba realizarse en ciudad diferente a Purificación. Dicho transporte deberá cumplir con las condiciones de seguridad necesarias para evitar riesgo de contagio de COVID -19.

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez requerido el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, si este no acata la orden del juez, el Juez requerirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Así las cosas, en cumplimiento de las directrices trazadas por el H. Corte Constitucional en la sentencia C- 367 de 2014, se dispondrá requerir al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS— Representante Legal de ASMET SALUD EPS quien haga sus veces, en calidad de Superior de quien debía acatar con lo ordenado en el fallo de tutela, para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario, pues es claro que no se ha cumplido en su totalidad con lo ordenado.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

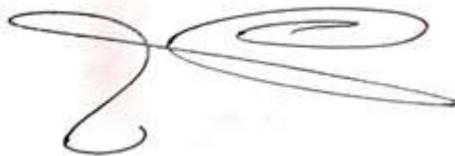
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a través de correo electrónico o por el medio más expedito al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS— Representante Legal de ASMET SALUD EPS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo de tutela del 14 de abril de 2023, proferido dentro de la acción de tutela instaurada MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES Identificada con la C.C. 1.106.396.502 en su calidad de agente oficioso de su menor hija DULCE MARIA ORTIZ MORALES.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez